

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 21 DE MAYO DEL AÑO 2.001.-**

En la ciudad de Callosa de Segura veintiuno de Mayo del año dos mil uno, siendo las veinte horas y cinco minutos, se reunieron en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Srs. Concejales que seguidamente se indican, al objeto de celebrar sesión extraordinaria con arreglo al orden del día remitido juntamente con la convocatoria a sesión.

Presidente D. José Pina Íñigo
 Concejales D. Vicente Vaillo Lucas
 D. Segismundo Estañ Guilló
 D. Enrique Ballester Belda
 D^a. Asunción Miralles Trigueros
 D. José Manuel Martínez Bernabé
 D. Antonio Morán Ruiz
 D. Antonio Amorós Sánchez
 D. Javier Pérez Trigueros
 D. Salvador Guirao Sánchez
 D. Francisco Lillo Ávila
 D^a. María de los Remedios Canales Zaragoza
 D. Miguel Ángel Plaza Ferrández
 D. Francisco José Rodríguez Bernabeu
 D^a. Raquel Manzanera Rocamora
 D. Antonio Sánchez Amorós
 Secretario: D. José Alfonso Muñoz Ferreira

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

**I. PERSONACIÓN SI PROCEDE EN APELACIÓN SENTENCIA
SOBRE ADJUDICACIÓN SERVICIO A FCC.-**

Informó sobre el tema D. Segismundo Estañ Guilló indicando que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana del tres de Marzo del presente año, por la que se resuelve el recurso presentado por las empresas Gestagua S.A. y Ferrovial, anula el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha ocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis, por el que adjudicaron los servicios de limpieza viaria y recogida domiciliaria de basuras a la empresa Seragua, planteándose ahora, la posibilidad de apelar dicha sentencia.

En igual forma, el Sr. Estañ Guilló indicó que la prestación de dichos servicios por la empresa concesionaria es deficitaria en ciertos barrios y que, la sentencia recaída, puede ser recurrida por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A.

D. Antonio Sánchez Amorós indicó que la sentencia resuelve dos recursos presentados por las empresas Seragua y Ferrovial Servicios S.A., anulando el acuerdo municipal por el que se adjudicaron los mismos por estimar que el procedimiento de adjudicación no es correcto y que la adjudicación misma es arbitraria. En igual forma, el Sr. Sánchez Amorós manifestó que los servicios no se prestan en las condiciones deseadas, por cuya razón propone que el Ayuntamiento se inhiba del tema y no apele la sentencia.

D. Javier Pérez Trigueros manifestó su disconformidad con los argumentos expuestos, considerando que el Ayuntamiento debe apelar la sentencia referenciada.

Manifestó que la sentencia anula el acuerdo municipal sobre adjudicación de los servicios por tres razones: falta de criterios en el pliego de condiciones para la adjudicación, inexistencia de propuesta por parte de la Mesa de Contratación y falta de informes técnicos en la adopción del acuerdo de adjudicación, ya que los técnicos municipales no se consideraron capacitados para informar las ofertas presentadas.

En igual forma, el Sr. Pérez Trigueros indicó que la adjudicación no fue discrecional, que al concurso se presentaron tres empresas, Gestagua, Ferrovia y Fomento de Construcciones y Contratas; que la empresa Gestagua fue anteriormente concesionaria de los servicios de suministro domiciliario de agua y recogida de aguas residuales, incumpliendo reiteradamente las condiciones del contrato firmado con la misma: no prestaba correctamente los servicios, no facilitaba datos, no pagaba el canon, tampoco ingresaba en el Ayuntamiento los derechos de enganches de las nuevas acometidas, no presentaba los padrones al Ayuntamiento para su aprobación previa a la puesta al cobro de los recibos, no cumplimentaba los TC1 y TC2 del personal, incumplía gravemente las condiciones establecidas en el contrato de adjudicación, por cuyas razones, el Ayuntamiento consideró que no era la empresa apropiada para ser concesionaria de servicios públicos municipales. En relación a la oferta formulada por la empresa Ferrovia, el Sr. Pérez Trigueros indicó que se carecía de antecedentes de la misma, que se requirió a dicha empresa aclaraciones a la oferta formulada y que la misma no aportó aclaración alguna.

Finalmente el Sr. Pérez Trigueros declaró que el acuerdo de adjudicación no fue discrecional y que el Ayuntamiento adjudicó los servicios a la única empresa que presentó una oferta aceptable.

D. Antonio Sánchez Amorós manifestó que, según la sentencia la discrecionalidad, no está en el acuerdo de adjudicación, sino en las bases del concurso no apreciándose la existencia de temeridad en la actuación municipal.

D. Enrique Ballester Belda indicó que, el problema es de las empresas, debiendo ser la empresa perjudicada la que se defiende así como que, el Ayuntamiento no debe intervenir en el conflicto ni recurrir la sentencia.

El Sr. Presidente expuso que, el servicio de limpieza viaria era mejor cuando lo prestaba directamente el Ayuntamiento y que los requerimientos efectuados a la empresa para la mejora del mismo no han sido atendidos.

Finalmente, el Sr. Presidente sometió a votación la propuesta de no recurrir la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por la que se anula el acuerdo municipal sobre adjudicación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y limpieza viaria y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor	9
Votos en contra	7
Abstenciones	0

El Sr. presidente declaró aprobada por mayoría la propuesta de no recurrir la sentencia referenciada.

II. APROBACIÓN SI PROCEDE, SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE OBRAS MUNICIPALES EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A OBRAS Y SERVICIOS DE INTERES MUNICIPAL, ANUALIDAD 2.002 Y PREVISIONES HASTA EL AÑO 2.005.-

Informó sobre el tema D. Segismundo Estañ Guilló indicando que, la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras, había acordado por unanimidad informar favorablemente la propuesta de solicitar la inclusión de las obras de “Pavimentos y Cerramientos en Suelo Urbano” en el Plan Provincial de Cooperación a Obras y Servicios de Competencia Municipal, anualidad dos mil dos. El Sr. Estañ Guilló indicó que, las obras que se incluyen en el proyecto, son prácticamente las mismas que se presentaron al citado Plan Provincial para el año dos mil uno, haciendo una exposición de las obras que se incluyen en el proyecto actual.

El Sr. Presidente manifestó que, el proyecto es prácticamente el mismo presentado el año anterior, en el que se habían eliminado obras ejecutadas directamente por el Ayuntamiento e incluido otras similares.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro miembro de la Corporación y, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el Sr. Presidente sometió a votación la aprobación de la siguiente propuesta:

a) Solicitar la inclusión de las obras de “Pavimentos y Cerramientos en Suelo Urbano” de esta ciudad, en el Plan Provincial de Obras y Servicios de Competencia Municipal para la anualidad dos mil dos, con un presupuesto de ejecución por importe de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS CATORCE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO (79.914.385) PESETAS

b) Solicitar de la Excm. Diputación Provincial la concesión de subvención por importe de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS TREINTA Y UNA (47.948.631) PESETAS, equivalente al sesenta por ciento del presupuesto de la obra.

c) Comprometerse a aportar la cantidad de TREINTA Y UN MILLON NOVECIENTAS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (31.965.754) PESETAS, equivalente al cuarenta por ciento del presupuesto de la obras.

d) Comprometerse, en el supuesto de que no fuese concedida la totalidad de la subvención solicitada, a financiar a su costa aquella parte del presupuesto de la obra que no fuese cubierta por la subvención que pudiera concederse.

e) Solicitar autorización para contratar la obra referenciada.

f) Fijar como previsión de obras a ejecutar hasta el año dos mil cinco, las de restauración de todos los centros públicos de enseñanza primaria.

g) Declarar que, para las obras de “Pavimentos y Cerramientos en Suelo Urbano” de esta ciudad, cuya inclusión se solicita en el Plan Provincial de Cooperación a Obras y Servicios de Competencia Municipal, anualidad dos mil dos, este Ayuntamiento no tiene solicitada ni concedida ninguna otra subvención.

h) Facultar al Sr. Alcalde para que, en nombre de este Ayuntamiento, formule la correspondiente solicitud, aporte la documentación requerida y realice cuantas gestiones sean precisas para la consecución de la subvención solicitada.

Efectuada la votación en forma ordinaria, se obtuvo el voto favorable de los

dieciséis señores Concejales presentes.

El Sr. Presidente declaró aprobada por unanimidad la propuesta formulada, y referenciada anteriormente.

III. APROBACIÓN SI PROCEDE, PETICIÓN DE REDUCCIÓN DEL 16 AL 4 POR CIENTO DEL I.V.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES CON DESTINO A BANDAS DE MUSICA.-

Informó sobre el tema D. Antonio Amorós Sánchez manifestando que las bandas de música valencianas realizan la actividad cultural que más nos identifica como pueblo, precisando para el ejercicio de la misma, adquirir los correspondientes instrumentos musicales. El Sr. Amorós Sánchez comparó la venta de libros de texto a las que se aplica un IVA del 4 por ciento, con la venta de instrumentos musicales a bandas de música o a sus educandos, a las que se aplica el 16 por ciento de IVA, estimando que ambas ventas tienen una misma finalidad cultural y deben tener igual tratamiento en cuanto al IVA aplicable. Finalmente, el Sr. Amorós Sánchez indico que, siendo competencia del Gobierno la regulación del impuesto sobre el valor añadido (IVA), la petición para la modificación del mismo debía hacerse a través del Consell de la Generalidad Valenciana.

D. Javier Pérez Trigueros manifestó que, los Concejales del Ayuntamiento por el Partido Popular consideraban correcta la propuesta y la apoyarían.

En el mismo sentido se pronunció D. Antonio Sánchez Amorós, como portavoz de I.U.-Los Verdes.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro miembro de la Corporación, el Sr. Presidente sometió a votación la siguiente propuesta:

Instar al Consell de la Generalidad Valenciana para que el mismo solicite del Gobierno Central los cambios precisos, para que el I.V.A. a pagar por las Sociedades Musicales sin ánimo de lucro o sus educandos, en la compra de instrumentos musicales, sea del cuatro por ciento.

Efectuada la votación en forma ordinaria, se obtuvo el voto favorable de los dieciséis señores Concejales presentes.

El Sr. Presidente declaró aprobada por unanimidad las propuesta referenciada.

IV. APROBACIÓN SI PROCEDE, PROYECTO DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA EMPRESA F.C.C.-

Informó sobre el tema D. Enrique Ballester Belda manifestando que, el proyecto de convenio a celebrar entre este Ayuntamiento y la empresa concesionaria del servicio de recogida domiciliaria de basuras y limpieza viaria, Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente S.A. tiene por objeto fraccionar el pago de la deuda municipal con la citada empresa. En igual forma el Sr. Ballester manifestó que el proyecto de convenio tiene la conformidad de la empresa acreedora, pero que la misma exige que el convenio sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

D. Javier Pérez Trigueros manifestó que, los Concejales pertenecientes al Partido Popular votaron anteriormente a favor de una solución para amortizar la deuda contraída y que, actualmente, van a votar a favor de la aprobación del convenio.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro miembro de la Corporación, el Sr. Presidente sometió a votación la propuesta de aprobar el convenio presentado y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el voto favorable de los dieciséis

Sres. Concejales presentes.

El Sr. Presidente declaró aprobado por unanimidad el proyecto de convenio a celebrar entre este Ayuntamiento y la empresa FCC.M.A. S.A., con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En fecha 3 de Marzo del año 2.001, el Ayuntamiento de Callosa de Segura remitió a la empresa FCC. M.A. S.A. proyecto de convenio para el pago fraccionado de parte de la deuda contraída por el Ayuntamiento con la citada empresa, concesionaria del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos que fue aceptado en principio por la misma.

SEGUNDA.- Que el importe de la deuda a pagar mediante el presente convenio de espera y fraccionamiento, asciende a la cantidad de SETENTA Y UN MILLON SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS (71.779.586) PESETAS y corresponde a diversas facturas giradas en los años mil novecientos noventa y ocho y mil novecientos noventa y nueve, no afectando el presente convenio a otras facturas giradas por la empresa y pendientes de pago por el Ayuntamiento. Concretamente, el presente convenio se aplicará exclusivamente, al pago de la cantidad referenciada de SETENTA Y UN MILLON SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS (71.779.586) PESETAS, parte de la deuda contraída por este Ayuntamiento con la empresa FCC. M.A. S.A. y correspondiente a las siguientes facturas:

Factura nº.	Fecha	Importe
10.686	30.09.98	4.162.716 pts.
10.778	31.10.98	2.855.563 pts.
10.079	31.10.98	4.162.716 pts.
10.849	12.11.98	138.188 pts.
10.850	12.11.98	151.455 pts.
10.866	30.11.98	2.855.563 pts.
10.867	30.11.98	4.162.716 pts.
10.995	31.12.98	2.855.563 pts.
10.996	31.12.98	4.162.716 pts.
10.033	31.01.99	2.855.563 pts.
10.034	31.01.99	4.162.716 pts.
10.159	28.02.99	2.855.563 pts.
10.160	28.02.99	4.162.716 pts.
10.183(·)	25.03.99	4.162.716 pts.
10.186(·)	25.03.99	2.855.563 pts.
10.291(·)	30.04.99	2.855.563 pts.
10.292(·)	30.04.99	4.162.716 pts.
10.449(·)	31.05.99	4.162.716 pts.
10.450(·)	31.05.99	2.855.563 pts.
10.565(·)	30.06.99	4.162.716 pts.
10.566(·)	30.06.99	2.855.563 pts.
10.636(·)	31.07.99	4.162.716 pts.

(·) Las facturas con esta llamada, se emitieron por un importe superior al indicado en

la presente lista, correspondiendo la diferencia a la revisión de precios no aceptada aún por el Ayuntamiento respecto al canon del contrato, diferencia que no se incluye en el presente convenio quedando pendiente de cobro por la vía legal que corresponda.

TERCERA.- La deuda no incluida en este convenio se abonará conforme indica la Ley y el contrato firmado por ambas partes, cantidad a la que no se aplicará fraccionamiento ni aplazamiento alguno en su pago. En este concepto están incluidas expresamente las partidas de facturas correspondientes a las revisiones de precios e intereses de demora no satisfechos todavía, incluso aquellos intereses que se generan por el aplazamiento aquí acordado.

CUARTA.- Para el pago del principal por importe de SETENTA Y UN MILLON SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS (71.779.586) PESETAS, se acuerda el fraccionamiento de pago en SESENTA Y NUEVE (69) mensualidades, a razón de UN MILLON CUARENTA MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES (1.040.283) PESETAS, cada una de ellas y con efecto de uno de Enero del año dos mil uno.

QUINTA.- Se admitirá el pago adelantado, tanto en tiempo como en cuantía, aplicándose el mismo a la reducción del número de mensualidades totales, permaneciendo invariable el importe de cada mensualidad.

SEXTA.- El pago mensual se realizará dentro de los primeros veinte días de cada mes. El incumplimiento de los plazos de pago o retraso en la realización de los mismos, producirá automáticamente la anulación del presente convenio de fraccionamiento y espera, quedando libre la empresa para cobrar la cantidad del principal pendiente de pago, por el procedimiento que estime conveniente.

SEPTIMA.- El aplazamiento previsto en el presente convenio devengará los intereses de demora previstos legalmente, así como cualquier otro que se genere por este motivo.

A estos efectos y, para el cálculo de los intereses de demora, las facturas incluidas en el convenio se entenderán definitivamente abonadas en la fecha en que haya cubierto el importe total de la misma, mediante la acumulación de sucesivas mensualidades. Los pagos mensuales se irán aplicando a las facturas de fecha de mayor antigüedad de emisión, continuando con las que les sigan en antigüedad, hasta el cobro total de las mismas.

Una vez determinado el día de pago de una factura, se calcularán individualmente los intereses de demora para esta, con el tipo de interés que marque la legislación vigente en cada momento, reclamándose este importe a partir de dicho momento, continuándose en igual forma con el total de las facturas cuyo pago se aplaza y fracciona mediante el presente convenio.

OCTAVA.- De igual forma, la aprobación del presente convenio no implica la renuncia de la mercantil FCC. M.A. S.A. a reclamar el pago de la diferencia entre el precio inicialmente pactado y el resultante de la revisión del mismo, durante cada uno de los años transcurridos desde la iniciación del contrato, revisión no reconocida por el Ayuntamiento y cuya determinación, aceptación y pago deberá efectuarse a través de los correspondientes cauces legales.

NOVENA.- La validez del presente convenio de espera y fraccionamiento, así

como la aplicación del mismo, quedará supeditada a la aprobación del mismo por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, entrando en vigor a partir de la fecha de su aprobación, pero con efectos retroactivos al uno de Enero del año dos mil uno.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las veintiuna horas del día en principio indicado, de lo que el Secretario doy fe.

EL SECRETARIO

Vº.Bº.
AL ALCALDE